

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### ORDENES

#### Ministerio de la Guerra

#### Subsecretaría

#### SECCION DE PERSONAL

#### AL SERVICIO DEL PRO- TECTORADO

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el veterinario segundo, don José Montes Pérez, con destino en la Enfermería de ganado de Ceuta, pase a la situación de "Al servicio del Protectorado" por haber sido destinado a prestar sus servicios a las Intervenciones Militares de la Yebala Central, por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección General de Marruecos y Colonias), de fecha 25 de mes próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Director general de Marruecos y Colonias e Interventor central de Guerra.

#### COMISIONES LIQUIDADORAS

Circular. Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el regimiento de Cazadores de Caballería núm. 9, referente a la entrega de la documentación del disuelto regimiento Pizarro, de igual Arma, a la Comisión liquidadora creada por orden circular de 6 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 211), por este Ministerio se ha resuelto que las Comisiones liquidadoras subsistentes y documentación de los Cuerpos disueltos de Caballería, pasen a la citada Comisión liquidadora, en la que se centralizan todas las incidencias pendientes, quedando con ello derogada

la orden circular de 2 de febrero de 1916 (C. L. núm. 37).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

#### CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO

Excmo Sr.: Vista la instancia promovida por el oficial tercero del Cuerpo de Oficinas Militares, con destino en esa división, don Manuel Torres Miasdeu, en solicitud de ingreso en el CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, por no haberle sido concedido el retiro según orden de 13 de febrero último (D. O. núm. 41) y que tenía solicitado con los beneficios de los decretos de 25 y 29 de abril de 1931 al amparo de la autorización que concede la regla 14 de la Ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. número 114); por este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición del recurrente, toda vez que la citada regla 14 sólo da opción a solicitar el retiro al personal de los Cuerpos políticos-militares que no opte por su ingreso en el referido Cuerpo y que con arreglo a lo dispuesto en la misma se faculta para concederlo en la cuantía conveniente al servicio, extremos sobre los que no cabe alegar ignorancia por estar bien claramente determinados en la tan repetida ley, y que constituido ya el nuevo Cuerpo no pueden otorgarse otros plazos para su ingreso en él, por haber expirado los concedidos que autorizaba la ley para su creación, careciendo por tanto de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el escribiente eventual del Parque de Artillería Divisio-

rio núm. 8, don Enrique Villardfrancos Suárez, en solicitud de ingreso en el CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO; por este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita, toda vez que descontándole el tiempo de servicio en filas no cuenta con los veinte años de ininterrumpidos servicios en la especialidad que le daría el expresado derecho y que exige la ley de su creación y la orden circular de 26 de septiembre de 1932 (D. O. número 229).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 6 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el capitán de INFANTERIA D. Manuel Gener López, del regimiento núm. 27, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por la Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, por este Ministerio se ha resuelto que el sargento de INFANTERIA Juan Rubio Franco, supernumerario en el Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, pase al mismo de plantilla, en vacante que de su categoría existe, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de mayo de 1933.

**AZAÑA**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

*Circular.* Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, proponiendo que las vacantes de cabos en las plantillas de los Cuerpos de Africa se cubran por mitad entre los procedentes de los Cuerpos de la Península y los que les corresponda el ascenso procedentes del voluntariado directo de dichos Cuerpos, este Ministerio ha resuelto que la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), por la que pueden solicitar ser destinados a Cuerpos de aquel territorio los cabos, soldados e individuos de Banda pertenecientes a Cuerpos de la Península, se entienda, respecto a los cabos, modificada en el sentido de que podrán éstos, dentro de las condiciones que aquella señala, solicitar y ser destinados a los Cuerpos de Africa los necesarios hasta cubrir el cincuenta por cien de sus plantillas, debiendo los jefes de los mismos dar conocimiento a este Ministerio (Sección de Personal), cuando tengan cubierto dichos tantos por cientos, a fin de evitar se hagan nuevos destinos, a partir de ese momento sin vacante que lo motive.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1933.

**AZAÑA**

Señor...

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el soldado del regimiento INFANTERÍA núm. 23, Francisco García Acosta, pase destinado al batallón Cazadores de Africa núm. 8, conforme solicita, con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1933.

**AZAÑA**

Señor General de la sexta división orgánica.

Señora Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

**DISPONIBLES**

Excmo. Sr.: Sobreseda provisionalmente la causa seguida por el delito de rebelión militar, cometida en Sevilla el

10 del pasado agosto, según auto dictado por la Sala sexta del Tribunal Supremo en 27 de abril último, por lo que respecta a los jefes y oficiales de ARTILLERÍA, comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Félix Ballenilla Jiménez y termina con D. Francisco Alvear Abaurrea, disponibles gubernativos en las divisiones orgánicas que se expresan, este Ministerio ha resuelto pasen a situación de disponibles forzosos en las mismas, en las condiciones que determina el apartado B) del decreto de 5 de enero próximo pasado (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de mayo de 1933.

**AZAÑA**

Señores Generales de la segunda y séptima divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

**RELACION QUE SE CITA**

**Coronel**

D. Félix Ballenilla Jiménez, en la segunda.

**Comandante**

D. Manuel Lizaur Paúl, en la segunda.

**Capitanes**

D. Juan Muro Marcos, en la segunda.  
D. Juan Macias Esquivel, en la misma.

D. Antonio Rodríguez Carmona, en la misma.

D. Modesto Aguilera Morente, en la misma.

D. Antonio Núñez Muñoz, en la misma.

D. Eduardo de la Matta Ortigosa, en la misma.

D. Antonio Villa Baena, en la misma.

D. Manuel Pérez Fernández, en la misma.

**Tenientes**

D. Antonio Navarro Carmona, en la segunda.

D. Luis González de la Vega, en la misma.

D. Fernando Fernández Bobadilla Fernández de los Ríos, en la misma.

D. Manuel Tomé Laguna, en la séptima.

D. Guillermo Romero Hume, en la segunda.

D. Luis Micheo Casademunt, en la misma.

D. Gabriel Peña Márquez, en la misma.

D. Francisco Alvear Abaurrea, en la misma.

Madrid, 17 de mayo de 1933.—Azaña.

Excmo. Sr.: Sobreseda provisionalmente la causa seguida por el delito de rebelión militar, cometida en Se-

villa, el día 10 del pasado agosto, según auto dictado por la Sala sexta del Tribunal Supremo, por lo que respecta al jefe y oficiales de CABALLERÍA comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Luis Hernández Pinzón y Ganzinotto y termina con D. Francisco Pina Alduini, disponibles gubernativos en esa división, este Ministerio ha resuelto pasen a la situación de disponibles forzosos en la misma, en las condiciones que determina el apartado B) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de mayo de 1933.

**AZAÑA**

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

**RELACION QUE SE CITA**

**Comandante**

D. Luis Hernández Pinzón y Ganzinotto.

**Capitanes**

D. Juan Carmona Rey.  
" Carlos Soler Madrid.

**Tenientes**

D. Francisco López Cantero.  
" Francisco Pina Alduini.  
Madrid, 16 de mayo de 1933.—Azaña.

Excmo. Sr.: Sobreseda provisionalmente la causa seguida por el delito de rebelión militar, cometido en Sevilla, el 10 de agosto último, según auto dictado por la Sala sexta del Tribunal Supremo, por lo que respecta al capitán de INTENDENCIA D. Pedro Cascón Briega, disponible gubernativo en esa división, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial pase a la situación de disponible forzoso en la misma, en las condiciones que determina el apartado B) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de mayo de 1933.

**AZAÑA**

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

**DISTINTIVOS**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al teniente de In-

fantería don Francisco Flaquer González, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, el uso del distintivo de Regulares, por llevar más de tres años prestando sus servicios en fuerzas indígenas y hallarse comprendido en las disposiciones vigentes sobre el particular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

### PERMUTAS DE CRUCES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al oficial segundo del CUERPO DE OFICINAS MILITARES D. Fernando Puyuelo Domenet, con destino en la Comandancia Militar de Málaga, la permuta de cinco cruces de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, que le fueron otorgadas por ordenes de 5 y 17 de febrero, 22 de abril y 22 de junio de 1910 y 16 de noviembre de 1915, por otras de primera clase de la misma Orden y distintivos, como comprendido en el artículo 30 del reglamento de la Orden del Mérito Militar de 30 de diciembre de 1889 (C. L. número 660).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

### RETIROS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto que el cabo del Tercio, Generoso Sangüesa Gracia, cause baja en el Ejército por fin del presente mes, por pase a situación de retiro forzoso con residencia en Ceuta.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el escribiente eventual del Hospital Militar de Cádiz, D. Eduardo

Bastardi Galván, a quien se le concedió el ingreso en la primera Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO por orden de 30 de enero del corriente año (D. O. número 26) para los efectos de jubilación, en solicitud de que se le rectifique el sueldo con que ha sido clasificado, por este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita, toda vez que el sueldo concedido de 2.610 pesetas es el resultado de multiplicar el jornal de 7 pesetas 25 céntimos por treinta días que tiene el mes para efectos económicos, con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio y por doce meses del año, única forma de hallar el haber anual cuando se perciben los haberes como jornal o día de trabajo, que es como los percibía el recurrente, siendo erróneo su criterio en cuanto al sueldo devengado en el último mes de diciembre, pues aun teniendo el mismo treinta y un días, no podrían computarse, de aceptarse lo que él cree justo, más que veintisiete días, por corresponder los restantes a días festivos y de retribución extraordinaria, que no constan y es lo más probable no se haya prestado servicio en ellos y tampoco procedería hacerle abono del jornal de ocho pesetas durante todos los días del mes, sino tan solo de los seis de cada semana, si se le aplicase íntegra la legislación del trabajo, razón que seguramente habrá tenido en cuenta la Junta económica del Establecimiento al fijarle el jornal de siete pesetas veinticinco céntimos durante los treinta días, en lugar de ocho pesetas los seis de cada semana, toda vez que aproximadamente es igual una cosa que otra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo de obreros filiados de Artillería del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, don Miguel Peña Gordo, con destino en el Parque divisionario núm. 2, que solicita se le abone además de la paga mínima de sargento que disfruta desde primero de junio de 1932, una peseta diaria como rebajado de rancho, el importe de las ventajas y lavado de ropa, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

### SECCION DE MATERIAL

#### ADQUISICIONES

*Circular.* Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que por la Comisión de Compras de INGENIEROS y en el local que ocupa el Parque Central de Automóviles, se celebre la oportuna subasta para la adquisición de sesenta y seis bicicletas con destino a las Secciones de enlace de Infantería, y que se publiquen a continuación los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en dicho acto, y que han sido aprobados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

#### PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

##### Técnicas

1.ª Para el suministro de las bicicletas objeto de esta subasta se establece un sólo lote que comprende el suministro de las sesenta y seis bicicletas indicadas.

2.ª Las características que han de reunir serán las siguientes:

Cuadro: De tubo de acero de suficiente diámetro y espesor, con sólidas uniones y pintado de esmalte negro inalterable, sin otros emblemas ni adornos que los indispensables que acrediten el origen de su procedencia y los que emplee como corrientes la casa constructora.

Horquilla posterior: Construida con tubo de acero en forma que no permita deformaciones que la hagan desimétrica con relación al plano del cuadro; tendrá disposición que permita hacer el centrado y reglaje de las ruedas.

Horquilla anterior: Dispuesta de manera que asegure el equilibrio de la bicicleta durante la marcha; ha de ser de difícil deformación y su unión al cuadro perfectamente reglable.

Sillín: De cuero inextensible, con fuerte armadura, robustos muelles, pero con suficiente elasticidad y disposición que permita variar su altura e inclinación.

Ruedas: Han de ser iguales, de 0,65 a 0,70 metros de diámetro, de radios tangentes, siendo éstos en número de 34 a 40; la llanta de 28 a 36 milímetros de anchura, perfectamente curvada y con bordes huecos; el cubo de acero, con sistema de engrase y con eje de acero montado sobre bolas perfectamente ajustables y en disposición que impida la entrada de polvo. La rueda posterior ha de estar montada sobre piñón libre.

Guía: Ha de ser de tubo de acero niquelado de forma plana o ligeramente curvada y con puño de madera. La transmisión ha de ser por cadena.

La multiplicación ha de estar comprendida entre 4,80 y 5,30 metros. El peso de la máquina equipada con farol, bocina y cartera de reparaciones, no ha de ser superior a 18 kilogramos.

Como accesorios ha de tener: dos frenos, uno a cada rueda y ambos obrando sobre las llantas, siendo preferibles los de cable a los de varilla; salvabarros de acero, la bocina de suficiente potencia, el farol para alumbrado por acetileno, bombas de metal aplicada al cuadro y la cartera de cuero en igual disposición, con la necesaria herramienta y caja de reparaciones.

3.ª El precio límite, cantidad a suministrar y valor total de las bicicletas para el suministro, serán los siguientes: -

Sesenta y seis bicicletas, a doscientas cincuenta pesetas, dieciséismil quinientas pesetas.

4.ª Cuando el tribunal de subasta al efectuar la adjudicación de las mismas, lo fuera por precio que diere lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo resultante será aplicado a la adjudicación de mayor número de bicicletas en la cuantía que permita el beneficio.

5.ª El plazo de entrega será como máximo de treinta días, a contar de la fecha en que se le notifique al adjudicatario la adjudicación definitiva, haciéndose el cómputo conforme al Código civil, debiéndose efectuar en el Parque Central de Automóviles.

6.ª La adquisición de que se trata se efectuará entre productores nacionales, teniendo presentes los preceptos que regulan la protección a nuestras industrias.

7.ª La mercancía viajará por cuenta y riesgo de la casa adjudicataria.

#### Legales

1.ª La subasta se celebrará en Madrid en el local, día y hora que se fijara en los anuncios.

2.ª Dicha subasta se celebrará precisamente en día laborable, y el tribunal se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto, dando principio al acto con la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones y destinándose a continuación treinta minutos a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, los que serán numerados por el orden de su presentación.

Transcurrido dicho plazo, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

3.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se ajustarán al modelo que se publicará en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de

sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 de sus ofertas, calculado por el precio límite que figura en el pliego de condiciones técnicas.

Esta garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que serán valorados al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, de no estar dispuesto que se admitan por su valor nominal.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente que se ha efectuado para poder acudir a la subasta a que este pliego se refiere. Esta fianza sólo servirá para la proposición a la cual vaya unida.

5.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, acompañarán su cédula o pasaportes de extranjería, el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan; la certificación a que hace referencia el decreto de 24 de diciembre de 1928, así como también el último recibo que acredite el pago de cuotas del retiro obrero; y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero o en idioma extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estar además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo habrán de ser reintegrados conforme a la ley del Timbre, quedando exceptuados los pasaportes de extranjería.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª Las cartas de depósito correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el recibo de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta.

Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

8.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que de consignarse más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a beneficio del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

9.ª Las proposiciones que no reúnan los requisitos expresados en los presentes pliegos de condiciones, no serán admitidas.

10. Una vez cerrada la admisión de proposiciones y antes de proceder a la apertura y lectura de los pliegos de condiciones que se verificará por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se

les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpan el acto.

11. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor y estampará el visto bueno el presidente.

Caso de que resulten de dicho estado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación del servicio por medio de sorteo.

12. Cerrada que sea la licitación, el Presidente del tribunal declarará aceptada y hará la adjudicación provisional, a reserva de la aprobación superior, a la proposición más ventajosa, comparando entre sí las ofertas que se refieran al lote objeto de esta subasta, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, la que autorizará todo el tribunal y firmarán asimismo el rematante o su apoderado.

13. La garantía provisional quedará a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición a favor de la cual se haga la adjudicación deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

14. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva envuelta la responsabilidad del adjudicatario hasta que sea aprobada.

15. Aprobada la adjudicación, el adjudicatario constituirá, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, un depósito del 10 por 100 del importe de su proposición, constituido en la misma forma que el provisional, el que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la constitución del mencionado depósito, que se hará a nombre del Presidente del tribunal de subasta. Si por causa del adjudicatario no se constituyera el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado, perderá la fianza provisional, quedando en beneficio del Tesoro el importe de la misma.

El resguardo del depósito definitivo se devolverá al adjudicatario en el acto del otorgamiento de la escritura. Terminado el compromiso completa y fielmente por parte del adjudicatario, el Presidente del tribunal de subasta acordará la devolución de la misma, una vez que se haya acreditado haber satisfecho todos los gastos a que se refieren las cláusulas 18, 21 y 22 de este pliego.

16. El adjudicatario tendrá la obligación de formalizar escritura pública, que se otorgará en el despacho del Presidente del tribunal de subasta en el día y hora que se designe, concurriendo al otorgamiento dicha autoridad y el comisario de Guerra interventor del Parque central de automóviles en re-

presentación del Estado y personal legalmente autorizado en la de la casa vendedora, facilitando ésta a los fines correspondientes, una primera copia y cuatro simples deducidas de dicha escritura, siendo de su cuenta todos los gastos que ocasione el otorgamiento y copias indicadas.

17. Cuando el adjudicatario no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de una nueva subasta bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia de la primera a la segunda.

3.º No presentándose proposiciones admisibles en la nueva, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Para exigir la responsabilidad anteriormente consignada en el segundo y tercer caso y cuantas se originen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la condición 27 de este pliego.

18. Los gastos que ocasionen la inserción de anuncios y asistencia notarial, serán abonados por el adjudicatario.

En el caso de celebrarse segunda subasta, el adjudicatario no estará obligado al pago de los gastos de la primera.

19. El adjudicatario satisfará los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener el material, toda vez que el precio de su oferta se entienda que es colocada aquella en el Parque Central de Automóviles.

20. La adjudicación se hará con cargo al capítulo décimo, artículo único, concepto tercero de la Sección cuarta del vigente presupuesto, según certificación expedida por el ordenador de Pagos del Ejército, que va unida al expediente.

Los pagos de este servicio se harán dentro de los créditos disponibles, y una vez entregado el material y recibido de conformidad con arreglo a las condiciones establecidas en las técnicas de esta subasta. El referido pago se efectuará por libramiento expedido a nombre del pagador del Parque Central de Automóviles, y en su nombre y representación el adjudicatario.

A la vista de la correspondiente acta de reconocimiento y cumplidos los requisitos de derechos reales e impuestos de Timbre, se formalizará la orden de pago.

21. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del 1,30 por 100 de pagos al Estado, derechos reales y de Timbre y todos los demás que correspondan.

22. El adjudicatario queda asimismo

obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que otorgue, siendo de cuenta de ellos el abono del importe que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

23. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se efectuase desde luego, el contratista queda obligado a hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte de servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

24. La entrega del material de referencia se verificará en el Parque Central de Automóviles en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha en que se le comunique al adjudicatario la adjudicación definitiva, la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras del referido Parque, que redactará triplicada acta de recepción con arreglo a lo legislado.

25. Si el adjudicatario o su representante, dado a conocer al Parque, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza en donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerará como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado adjudicatario.

26. El adjudicatario hará la entrega dentro del plazo estipulado; si no lo hiciera así, o esta entrega no reuniera las condiciones que deba llenar, se procederá, previo acuerdo de la Superioridad, a adquirir el material no suministrado o defectuoso, bien por gestión directa o por subasta. Si se adoptase el primer sistema se citará al adjudicatario, a fin de que por sí o por medio de sus representantes presencia la adjudicación, ya que ha de ser de su cuenta el abono de la diferencia si existiese el artículo a mayor precio con relación al contrato. El adjudicatario queda obligado a abonar esta diferencia, tanto en caso de subasta como de compra directa, y si no lo verificase se le descontará del primer pago que tenga que hacersele o de la fianza, debiendo completar ésta el adjudicatario dentro de los quince días siguientes, a contar desde la fecha en que se le avise.

Si por el contrario, los precios a que se efectuaron las adquisiciones resultaran inferiores a los señalados en el contrato, quedará este beneficio en favor del Estado.

27. En todos los casos de incumplimiento, el adjudicatario será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si los pagos que estuviesen pendientes o la fianza prestada no fuese suficiente, se instruirá el oportuno expediente de apremio como deudor de la Hacienda.

28. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del adjudicatario de dirigir sus reclamaciones

por la vía contencioso administrativa.

Las cuestiones a que el contrato pueda dar lugar, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se harán por las reglas del derecho común.

Asimismo el contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten entre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que anteriormente se determina.

29. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de cuantos deberes impone a los patronos el Código de trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes.

30. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, carestía de los mercados o subida de tarifas de ferrocarriles.

Asimismo el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraer el compromiso.

De igual manera el Estado no abonará en ningún caso intereses de demora.

31. En caso de muerte o quiebra del adjudicatario, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o los síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Estado, entonces, quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del vendedor.

32. El material que se trata de adquirir habrá de ser de producción nacional.

33. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y reglamento para su aplicación, aprobado por orden circular de 16 de julio de 1917 (C. L. núm. 153) y disposiciones complementarias, se insertan a continuación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 de dicho reglamento, los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado reglamento, que son como sigue:

"Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos

que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando este fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

34. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto de la subasta, acompañarán a sus proposiciones el certificado expedido por el Comité regulador de la producción nacional a que se refiere el artículo 17 del reglamento aprobado por decreto de 3 de diciembre de 1925 (*Gaceta* número 342) y las órdenes de 25 de mayo de 1927 (*Gaceta* núm. 148) y 3 de febrero de 1928 (*Gaceta* núm. 38) cuando los proponentes sean productores.

El adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde el material haya de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerlo por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción nacional, puedan en todo momento fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas.

35. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones económico-legales, se regirá por los preceptos del reglamento para la contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12),

de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128) y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores.

Madrid, 16 de mayo de 1933.—Azaña.

### SERVICIOS FARMACEUTICOS MILITARES

*Circular.* Excmo. Sr.: Como consecuencia a un escrito elevado por el General de la sexta división orgánica, a propuesta del Jefe de los Servicios Farmacéuticos de dicha división, proponiendo que a las familias de los militares en activo, se les provea de una tarjeta para acreditar el derecho al suministro de medicamentos en el caso de ausencia del cabeza de familia, que ha de ir provisto de su cartera o tarjeta militar de identidad, motivados por comisiones del servicio o licencias, al objeto de que no se prive a dichas familias del servicio antes indicado, por este Ministerio se ha resuelto de acuerdo con lo informado por la Junta Facultativo-Administrativa de Farmacia e Inspección de Farmacia, ampliar las instrucciones comunicadas en 28 de octubre de 1931, para cumplimiento de la orden circular de 18 del mismo mes (C. L. núm. 775), en el sentido de que el personal que tiene derecho a surtir de medicamentos de las Farmacias Militares, mediante la presentación de la cartera o tarjeta militar de identidad y que necesite ausentarse de su destino, por asuntos del servicio, licencias, etc., podrá solicitar de la Autoridad Militar de quien dependa, una tarjeta provisional análoga a la que la referida disposición señala para las viudas y huérfanos, sin la fotografía, siempre que su familia continúe en la localidad de su habitual residencia. Dicha tarjeta, caducará al cesar la causa que haya motivado su expedición, y a tal efecto la Autoridad Militar consignará en ella la fecha de su caducidad, debiendo los oficiales farmacéuticos de servicio en las Farmacias Militares, recoger aquellas tarjetas cuyo plazo de validez haya expirado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

### SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto complementario al del "Proyecto de edificios militares en el Paseo de Ramón y Cajal", en esta plaza, formulado por la Comandancia de Obras y Fortificación de esa división y cursado por la misma en 16 de febrero último, este Ministerio ha resuelto aprobarlo y disponer que su importe de 188.816 pesetas, sea cargo al concepto de "Adquisiciones y Construcciones" Ingenieros—Concepto de "Obras de Acuartelamiento en Madrid", con lo cual el crédito total de las obras del referido proyecto, ascenderá a 5.508.391,80 pesetas, quedando modificado en este sentido el de 5.319.575,80 pesetas aprobado, para las mismas, por orden de 19 de enero último (D. O. núm. 19). Asimismo se aprueba una propuesta eventual del capítulo décimo, artículo único, Sección cuarta del vigente presupuesto (concepto anteriormente citado), por la cual se asigna a la referida Comandancia de Obras 908.159,79 pesetas, con destino a las obras mencionadas, obteniéndose esta cantidad haciendo baja de otra en el crédito concedido para el actual ejercicio a dichos capítulo y artículo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Ordenador de pagos e Intendente central de Guerra.

### SUMINISTROS DE MEDICAMENTOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Inspección de Farmacia, aclarar la regla décima de la orden circular de 24 de marzo último (D. O. núm. 76), en el sentido de que para el suministro de medicamentos sin cargo a los Cuerpos, podrán estos extraer todos los medicamentos y efectos que figuran en las actuales tarifas con exclusión de los envasados y efectos de venta, siempre que no rebasen la cantidad en pesetas, asignada para cada Cuerpo durante el año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

## PARTE NO OFICIAL

## Asociación para Huérfanos de clases de tropa

BALANCE correspondiente al mes de marzo de 1933, efectuado en el día de la fecha.

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Remanente anterior...	1.308.700,66	Cargo de Asociación Infantería de febrero...	35.035,42
Ingresado por cuotas de marzo...	48.406,09	Pagado por pensiones de marzo y otras...	34.863,60
Idem por subvención de marzo, ordinaria...	36.285,83	Idem por gratificaciones de marzo...	360,00
Idem por subvención de marzo, especial...	4.112,50	Idem por abono a teléfonos de marzo...	31,25
Idem por intereses cupón I de abril...	13.011,25	Idem por cartillas dotales...	135,00
Idem por aguinaldo...	67,50	Idem por material escritorio y Memoria anual...	531,01
Suma...	1.410.583,83	Idem por correspondencia y reintegro...	108,75
Importa el Haber...	80.539,88	Idem por pensiones atrasadas (acuerdo de Junta general)...	7.279,10
Remanente...	1.330.043,95	Idem por compra máquina sumar (idem)...	1.896,25
		Idem por filiados en el Ejército...	299,50
		Suma...	80.539,88
<b>ALTA Y BAJA DE HUÉRFANOS</b>		<b>DETALLE DEL REMANENTE</b>	
Tenía el mes anterior...	1.317	Metálico en Caja...	2.102,73
Altas...	20	En la cuenta corriente del Banco España...	31.985,91
Suma...	1.337	En la idem de la Caja Central Militar...	6.836,43
Bajas...	22	Valor de compra de 500.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda exterior, cuatro por ciento...	414.162,24
Quedan...	1.315	Valor de compra de 1.000.000 pesetas nominales de la Deuda interior amortizable, tres por ciento...	834.109,57
		Por una carpeta abonarés para su cobro...	40.847,07
		Total...	1.330.043,95
<b>SITUACIONES</b>		<b>MOVIMIENTO DE SOCIOS</b>	
Con pensión de una peseta diaria...	253	Tenía el mes anterior...	16.718
Con pensión de 1,50...	136	Altas...	63
Con pensión de dos...	220	Suma...	16.781
Con pensión de tres (escolares)...	56	Bajas...	6
Con pensión de cinco (universitarias)...	1	Quedan...	16.775
En el Sanatorio Nacional de Infecciosos...	1		
En el Preventorio del Guadarrama...	1		
Filiados en el Ejército...	29		
	697		
<b>EN LA ASOCIACION DE INFANTERIA</b>			
Internos en Toledo y Aranjuez...	229		
Externos con pensiones...	385		
En Residencias de Estudiantes...	1		
En el Colegio Nacional de Sordomudos...	1		
Licencia por enfermo...	1		
En el Preventorio de Guadarrama...	1		
Total...	1.315		

Madrid, 17 de abril de 1933.—El cajero, José López.—Interventores: El subteniente, Emilio Cabezas; el subayudante, Gabriel Serrano Millán.—Intervine: El Comandante Mayor, Víctor Menéndez.—V.º B.º: El Presidente, Scasso.

# DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

## Ministerio de la Guerra

Número o pliego del día.	0,25
Número o pliego atrasado.	0,50
Programas	0,50

### SUSCRIPCIONES

#### OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa...	10,75
Al Diario Oficial...	8,50
A la Colección Legislativa...	2,75

#### PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa...	21,50
Al Diario Oficial...	17,00
A la Colección Legislativa...	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimo, por un semestre, *principiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

### Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

**Diario Oficial** Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica, a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

**Colección Legislativa** Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1931 inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

### La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

### ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas. Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al Sr. Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.